



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 558-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 22 de octubre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe Legal N° 367-2013-SGAL-MPP de fecha 09 de Setiembre del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, La familia y el Matrimonio han sido reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, encontrándose estatuidos en los principales Tratados de Derechos Humanos y en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo en comento dispone que la comunidad y el Estado promueve el matrimonio, tal como ha sido puesto en evidencia por cierto sector de la doctrina que considera que esta disposición consagra el Principio de promoción del matrimonio. Sin embargo, también se reconoce en el dispositivo constitucional las causas de separación y disolución del matrimonio, disponiendo que su regulación sea por Ley.

La Ley N° 29227 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son las instituciones competentes para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior., estableciéndose el cumplimiento de los requisitos necesarios en el Art. 5 y 6 de su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS.

Que conforme es de verse de la revisión del presente expediente, los Sres. Oscar Guillermo Limo Carlos y Sra. Olga Elena Ramírez Lozano , contrajeron matrimonio civil el 04 de Julio de 1963 ante ésta dependencia municipal, teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en Jr. Andrés Bózari N° 70 – San Pedro de Lloc- Provincia de Pacasmayo- La Libertad.

Que según las documentales adjuntas al expediente se verifica que los administrados solicitantes no tienen hijos menores de edad, así como carecen de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, conforme se acredita con las Declaraciones Juradas.

Que con informe de la referencia se precisa que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Ley 29227 y su Reglamento, proponiéndose fecha para la Audiencia Única.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR, la solicitud de los Sres. *Oscar Guillermo Limo Carlos y Sra. Olga Elena Ramírez Lozano* de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado mediante expediente administrativo N° 8529 de fecha 03 de Setiembre del 2013, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: FIJESE, como fecha de **Audiencia Única** el día **28 de Octubre del 2013 a horas 10.00 am.** en la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Gerencia Municipal
SGAL
Interesados
RR.PP.
Archivo